

República de Colombia

630

CS



Rama Judicial

51/11
6 de julio

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

JUDICIAL DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular

Handwritten signature or initials.

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA S.A.

Cedula de Ciudadanía

089020075670

MENOR

DEMANDANDO:

CARLOS AUGUSTO CASTILLO LOPEZ

Cedula de Ciudadanía

14326536

Remate
29/octubre/2021
11:00AM
Vehículo.

062-2017-00559-00- J. 17 C.M.E.S.



11001400306220170055900

Jz. 62 C.M.

6220170055900

CUADERNO

1

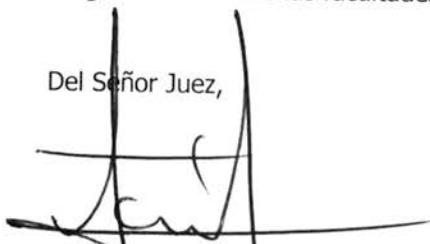
PRINCIPAL

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **CONSTANZA RUBIO LLANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número 51.847.482 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.61.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **CASTILLO LOPEZ CARLOS AUGUSTO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. **9025745**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,



OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto



CONSTANZA RUBIO LLANO
C.C.51. 847.482 de Bogotá
T.P 61.841 del C.S.J

AAVILA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO:



Bogotá, D.C.
DIAZ TELLEZ

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186

JF

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

BOGOTA D.C. 03/04/2017

42sx2w4d2x23s2wc



76WDJMF47ALAO1ZH

Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA





1-12 2 2

PAGARE No. 9.025.745
\$ 46.492.001

VENCIMIENTO: 30 11 2016

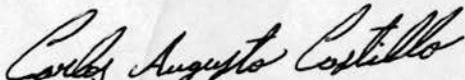
YO (NOSOTROS) CASTILLO LOPEZ CARLOS AUGUSTO MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE SOACHA - CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 14326536, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA treinta (30) DEL MES DE Noviembre DEL AÑO do mil dieciseis (2016), SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Bogotá LA SUMA DE (\$46.492.001) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL _____ POR CIENTO (____%) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME (NOS) OBLIGO (AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI (NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO (AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME (NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE (MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO (AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO (AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA (POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA (MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE (MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA (MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE (MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE (MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE (HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO (AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO (AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO (AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA (MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA (AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO (AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDIAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO (AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2-12 3

MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 18 de noviembre de 2015


CASTILLO LOPEZ CARLOS AUGUSTO
Cédula de Ciudadanía. 14326536



Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2015

3-129

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **CASTILLO LOPEZ CARLOS AUGUSTO** mayor de edad, domiciliado(a) en **SOACHA - CUNDINAMARCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **14326536**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(amos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje

5
4-11

bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

Carlos Augusto Castillo
CASTILLO LOPEZ CARLOS AUGUSTO
Cédula de Ciudadanía. 14326536



5-12 6

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **CRISTHIAN CAMILO ABRIL CIPAGAUTA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

CASTILLO LOPEZ CARLOS AUGUSTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **SOACHA - CUNDINAMARCA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **14326536**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: EL (LOS) DEUDOR(ES) por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

| | |
|---|--------------------------|
| MARCA: RENAULT DUSTER DYNAMIQUE DAKAR 4X4 BVM6 | PLACA : _____ |
| COLOR : BLANCO ARTICA | MODELO : 2016 |
| MOTOR: A400C124514 | SERIE : **** |
| CHASIS: 9FBHSRAJNGM110489 | SERVICIO: Público |

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 55.095.416 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

6-12
7

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **55,095,416**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirse concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

7-12
8

8-12
9

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

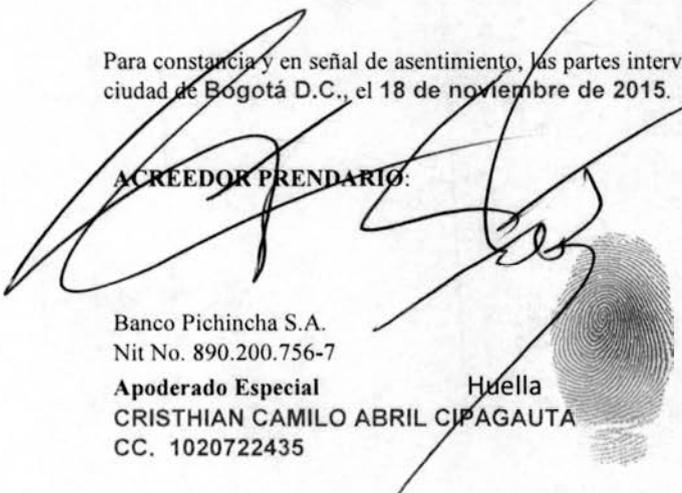
DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 18 de noviembre de 2015.

ACREEDOR PRENDARIO:



Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7
Apoderado Especial
CRISTHIAN CAMILO ABRIL CIPAGAUTA
CC. 1020722435



EL (LOS) DEUDOR (ES):

Carlos Augusto Castillo
CASTILLO LOPEZ CARLOS AUGUSTO
C.C. 14326536



Huella



**SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
FINANCIERA
PROYECCIONES DE VALORES PARA PAGOS
SISTEMA DE COLOCACIONES**



INICIO

SALIR

Página Anterior

Identificación **143,265,367** Nombre **CASTILLO LOPEZ CARLOS AUGUSTO**

Número Prestamo 0000000009025745 Valores Expresados En PESOS

Fecha Proyectada de Pago 2017/04/04

Fecha Pago Proxima Cuota 2017/04/30 Valor Cuota 1,629,383.76

| CONCEPTO | PAGO MINIMO | PAGO TOTAL |
|---------------------------|--------------|-----------------|
| CAPITAL | 2,519,125.84 | 46,492,101.46 ✓ |
| INTERESES CORRIENTES | 2,980,464.00 | 3,075,019.36 |
| INTERESES DE MORA | 272,388.80 | 272,388.80 |
| HONORARIOS ABOGADOS PREJU | 686,865.00 | 686,865.00 |
| HONORARIOS ABOGADOS JURID | | |
| SEG.VEHICULOS COLSEGUROS | | |
| BANCASEGURO VEHICULOS MEN | 39,674.00 | 39,674.00 |
| SEG.VIDA COLSEGURS VEH.CR | 228,095.04 | 285,118.80 |
| INTERDINCO DIA 16 | 348,252.10 | 348,252.10 |
| INTERDINCO DIA 31 | 470,105.76 | 470,105.76 |
| INTERDINCO DIA 46 | 318,208.30 | 318,208.30 |
| SEG.VEHICULOS ALLIANZ MEN | 810,208.00 | 1,017,999.00 |
| GASTOS DE COBRANZA POR CA | 207,770.44 | 207,770.44 |
| BANCASEGURO VEHICULOS MEN | 20,350.00 | 61,050.00 |

TOTALES

8,901,507.28

53,274,553.02

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2052626912963424

Generado el 05 de abril de 2017 a las 07:56:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.. Protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2052626912963424

Generado el 05 de abril de 2017 a las 07:56:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2052626912963424

Generado el 05 de abril de 2017 a las 07:56:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaría 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|------------------------------|
| Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011 | CE - 297755 | Presidente |
| Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015 | CC - 80230186 | Representante Legal Judicial |
| Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011 | CC - 19498633 | Gerente de Soporte |

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E S D

CONSTANZA RUBIO LLANO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.847.482 de Bogotá y T.P. No 61.841 del C.S.J, actuando en nombre y representación de BANCO PICHINCHA, entidad legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Bogotá con Nit No 890.200.756-7, representada legalmente por el Doctor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, identificado con la C.C. No 80.230.186, tal como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera que se adjunta, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder especial debidamente diligenciado que acompaño a la presente, ante Usted, respetuosamente promuevo demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CARLOS AUGUSTO CASTILLO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C No 14.326.536 para que se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago para el proceso de menor cuantía en contra del demandado por las siguientes cantidades con base en el pagaré No 9025745 por valor de \$ 11.389.704

PRIMERA : Por concepto de capital vencido desde Noviembre 30 del 2016 la suma de \$ 46.492.101

SEGUNDA . Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital vencido equivalente a \$ 46.492.101 la tasa máxima de interés de mora autorizada desde Diciembre 1 del 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERA Por concepto de costas y agencias en derecho a cargo de la parte pasiva

HECHOS

- 1 El Señor CARLOS AUGUSTO CASTILLO LOPEZ suscribió en calidad de otorgante a favor de BANCO PICHINCHA el pagaré No 9025745 en blanco con carta de instrucciones el cual ante la mora en el pago de la obligación el acreedor en uso legítimo de su derecho y con base en el saldo existente diligenció en Noviembre 30 del 2016
2. El saldo de capital a la fecha de diligenciamiento ascendió a \$ 46.492.101
3. Para garantizar el pago de la obligación se suscribió contrato de prenda abierta sobre el campero RENAULT DUSTER, MODELO 2016 DE PLACAS WNS-216
4. Como quiera que la obligación se encuentra vencida, el pagaré constituye título claro, expreso y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamento legal de la presente demanda los artículos 422,424,431, 468 y s.s. del C.G.P y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

4

Es Usted competente Señor Juez , por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantia de la obligación.

PRUEBAS

1. Poder debidamente diligenciado
2. Pagare No 9025745 por valor de \$ 46.492.101
3. Contrato de prenda
4. Certificado de existencia de BANCO PICHINCHA
5. Certificado de tradición del vehículo
6. Estado de cuenta

ANEXOS

Además de los relacionados en el acápite de pruebas acompaño como anexos los siguientes :

1. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
2. Copia de la demanda para el traslado al demandado.
3. Solicitud de medidas cautelares
4. Demanda para archivo y traslado en mensaje de datos (2)

NOTIFICACIONES

1. El demandado las recibirá en la Transversal 34 No 26-19 en Bogotá dirección electrónica caucalo-1953@hotmail.com
2. El representante legal de la sociedad demandante las recibirá en la Carrera 11 No 92-09 de Bogotá , dirección electrónica notificacionesjudiciales@pichincha.com.co.
3. En mi condición de apoderada de la parte actora las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Calle 53 No 21-84 Oficina 402 en Bogotá. dirección electrónica solucionesjuridicofinancieras@gmail.com

AUTORIZACION

El Señor JONH HENRY ARDILA DIAZ , identificado con C.C. No 1.032.444.728 de Bogotá , está autorizado para revisar el expediente , retirar copias , oficios , avisos , edictos , despachos comisorios ,etc.

Del Señor Juez

CONSTANZA RUBIO LLANO
C.C. No 51.847.482 de Bogotá
T.P. No 61.841 C.S.J

Calle 53 No 21-84 Oficina 402
Tels 4793165-4793186
solucionesjuridicofinancieras@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

[Handwritten Signature]

Quien se identificó con C.C. No

51801403 2017

T.P. No

61841

Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

[Handwritten Signature]



18

559

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 20/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

062

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) ⁴¹⁰⁵³

SECUENCIA: 41053

FECHA DE REPARTO: 20/04/2017 8:22:35a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567
51847482

INVERSORA PICHINCHA
CONSTANZARUBIO LLANO
RUBIO LLANO

RUBIO LLANO

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE 2CD

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO



omanjaro

REPARTOHMM07
omanjaro

v. 2.0

MFTS

062-2017-00559-00- J. 17 C.M.E.S.



1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPDIENTE

25 ABR. 2017

Al Despacho de la señora Juez, hoy _____, informando que la anterior demanda se radicó en este Despacho

| SI | NO | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | COPIA ARCHIVO |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | COPIAS TRASLADOS |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | DEMANDA |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | MEMORIAL PODER |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | CERTIFICADO DE TRADICIÓN |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | CONTRATO |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | CHEQUE |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | LETRA DE CAMBIO |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | PAGARE |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | ESCRITURA |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | MEDIDAS CAUTELARES |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | FACTURA |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | TABLA DE INTERESES |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | REGISTRO CIVIL |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | MEDIO MAGNETICO (2 Dos CD) |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | PROVIDENCIA JUDICIAL |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | OTROS |

Nubia
NUBIA ACEVEDO JAIMES
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17

RADICADO: 110014003062-2017-0559-00

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de 2017

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos de ley, en concordancia con los artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **CARLOS AUGUSTO CASTILLO LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$46.492.101,00 M/Cte.** por concepto del saldo insoluto respecto del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad - 01 de diciembre de 2016 - hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C. G. del P. y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (05) días cancele la obligación y/o diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **CONSTANZA RUBIO LLANO**, para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (02),

MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO
JUEZ

C.C.R.

| | |
|---|--------------|
| La anterior providencia se notifico en estado No. | 063 |
| Hoy | 28 ABR. 2017 |
| NUBIA ACEVEDO JAIMES Secretaria | |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

NOTIFICACIÓN PERSONAL
EJECUTIVO SINGULAR 2017-0559

En Bogotá a los cinco (5°) día del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la secretaría del despacho, notifiqué personalmente a Sr(a), **CARLOS AUGUSTO CASTILLO LOPEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 14.326.536 expedida en Honda, en su condición de **demandado(a)**; el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) días para excepcionar.

El Notificado(a),

Carlos Augusto Castillo Lopez

CARLOS AUGUSTO CASTILLO LOPEZ

C.C. 14326536.

Dirección. TRANV. 34 #26-19. Soacha

Teléfono. 3019469150

Quien notifica,

Fabio Alejandro Barrera Nuñez

FABIO ALEJANDRO BARRERA NUÑEZ

LA SECRETARIA,

Nubia

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

- 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO
- 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCió. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI NO
- 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI NO
- 12. OTROS: *sin contestación*

Verificado

BOGOTÁ, D.C. 27 JUN. 2017

N. B. ...
 SECRETARIO
 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

Dos (2) informes



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

19

RADICADO: 110014003062-2017-0559-00

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Junio de 2017

Se presentó como base de la acción el título valor pagaré, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, y de contera con los presupuestos del artículo 422 del C.G. del P.

Así las cosas, vencido el termino de traslado sin que la parte demandada notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, ni mucho menos, haya propuesto excepciones de mérito, el Juzgado, con apoyo en lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 ejusdem,

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado.

2° En consecuencia, se ordena el avalúo y remate del bien perseguido mediante el presente asunto.

3° Ordenar, así mismo, la liquidación del crédito.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto fijense como agencias en derecho la suma de \$2.300.000 M/Cte.

Notifíquese,

MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO
JUEZ

C.C.R.

| |
|--|
| La anterior providencia se notificó en estado No. <u>099</u> |
| Hoy <u>29 JUN. 2017</u> |
| NUBIA ACEVEDO JAIMES Secretaria |

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Proceso No. 20170055900

Conforme con el Art. 366 del CGP y dando cumplimiento a providencia de fecha 28 de junio de 2017, la Secretaría procede a efectuar la liquidación de COSTAS, hoy 11 de julio de 2017, así:

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 2.300.000,00 |
| Notificación personal - Citatorio (Art. 315 C.P.C. o 291 CGP) - Fs. | |
| Notificación por aviso (Art. 320 CPC o 292 CGP) Fs. | |
| Publicaciones emplazamiento | |
| Honorarios y/o Gastos provisionales - Curador Ad-Litem | |
| Honorarios y/o Gastos provisionales - Secuestre | |
| Póliza (Inc. 3o Art. 35 Ley 820/03 | |
| Póliza (Art. 513 CPC) | |
| Póliza (Art. 683 CPC) | |
| Publicaciones de remate | |
| Certificados registro medida cautelar | |
| Correspondencia | |
| Acreedor Hipotecario | |
| Arancel Fs. | |
| | TOTAL \$ 2.300.000,00 |

Nubia
NUBIA ACEVEDO JAIMES
Secretaria

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

- 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI NO
- 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO FALTAN OTRO(S) SI NO
- 12. OTROS: **Liquidación costas.**

BOGOTÁ, D.C. 12 JUL. 2017

Nubiag
SECRETARIO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

21

RADICADO: 110014003062-2017-0559-00

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Julio de 2017

Encontrándose ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por secretaría, el despacho en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 10B
Hoy 18 JUL. 2017

NUBIA ACEVEDO JAIMES
Secretaria

22



Cerrar Sesión

| | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|---|---|--|----------------------------|--|
| USUARIO: NACEVEDZ | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041062 | DEPENDENCIA: JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 10/10/2017 9:18:14 AM ÚLTIMO INGRESO: 10/10/2017 09:02:44 AM CAMBIO CLAVE: 25/09/2017 09:04:15 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72 |
|-----------------------------|---|---|---|---|--|----------------------------|--|

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **181.57.206.72**
Fecha: **10/10/2017 09:17:42 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

14326536

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



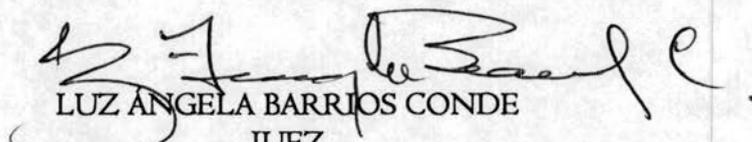
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00559

Avóquese conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el respectivo trámite.

Se requiere a la actora para que allegue la liquidación de crédito conforme se dispuso en auto que ordena seguir adelante la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 7 de Diciembre del 2017
Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

30
24

Certificado Generado con el Pin No: 4074846318185294

Generado el 27 de marzo de 2019 a las 11:08:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



Certificado Generado con el Pin No: 4074846318185294

Generado el 27 de marzo de 2019 a las 11:06:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
 es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 4074846318185294

Generado el 27 de marzo de 2019 a las 11:06:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

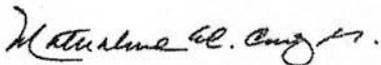
| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|------------------------------|
| Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017 | CC - 43074448 | Presidente |
| Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018 | CC - 52266937 | Suplente del Presidente |
| Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018 | CC - 51914672 | Suplente del Presidente |
| Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018 | CC - 52111907 | Suplente del Presidente |
| Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018 | CC - 79531641 | Suplente del Presidente |
| Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015 | CC - 80230186 | Representante Legal Judicial |



Certificado Generado con el Pin No: 4074846318185294

Generado el 27 de marzo de 2019 a las 11:06:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LET.
P:1
C/O 10
28



SEÑOR
JUEZ (17) DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C
E.S.D.

OLB-725-19

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL

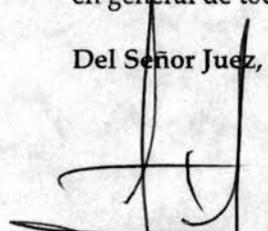
SF - letu
Juzgado
OF. E.J. CIV. MUN RADICAZ
3458-2019-89-17
66479 5-APR-'19 8:55

RAD: 2017-559

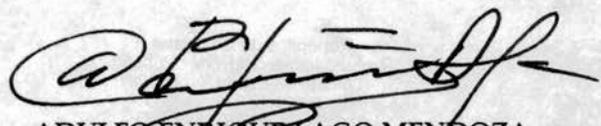
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., con NIT N° 890.200.756-7 como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto a usted que sustituyo el poder conferido al Doctor(a) CONSTANZA RUBIO LLANO en favor del Doctor (a) ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.724.984 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 61.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A, continúe y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra CARLOS AUGUSTO CASTILLO LOPEZ identificado con cedula N° 14.326.536 para el cobro de la obligación contenida en el pagaré N° 9025745.

El apoderado queda facultado para recibir, desistír, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA.

Acepto,


ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA
C.C. 12.724.984
T.P. 61.034 C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Adolfo Enrique Lago M.
Quien se identifica con C.C. No. 12.724.984
T.P. No. 61.034 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios
2019
Diaz
Katherine Lopez Bayona

Realizó: Adolfo Enrique Lago Mendoza
Autorizo: Maritza Torres Reyes
Reviso: Laura Katherine Lopez Bayona

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.

ESCRITO DIRIGIDO A:

Interesado

BOGOTA D.C. 22/03/2019

utnht5umnnthnt57

CADA

FIRMA

HUELLA



2J9D4JAC0190SUR6

Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

Notaria Cuarta y Cero de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

24 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



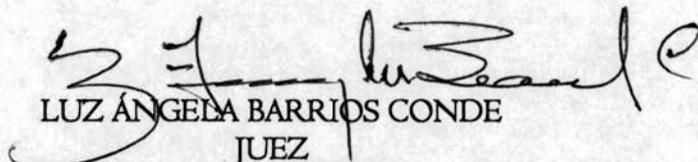
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00559

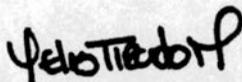
Atendiendo el escrito que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones se insta a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos; así mismo informe el trámite dado al despacho comisorio No. 0149 (fl. 17 cd. 2), tenga en cuenta que la dilación por parte del demandante causa perjuicios al demandado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 02 de Mayo del 2019
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

7 - 2 - 018
Folios 3
Despacho
OF. EJEC. CIVIL N. PAL
37872 7-JUN-19 14:25

5555-2019-93-05

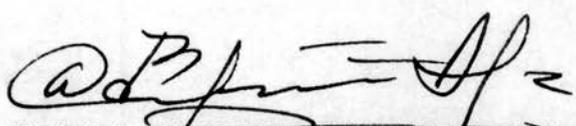
Señor
JUEZ (17) DIESCISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E.S.D

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA CONTRA
CARLOS AUGUSTO CASTILLO LOPEZ No. 2017-559

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderado de la parte actora, acompaño al presente memorial
liquidación de crédito debidamente actualizada.

Atentamente,


ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA
T.P. No. 61.034 C.S.J.

Calle 53 No 21-84 Oficina 402
Tels 4793165-4793186
solucionesjuridicofinancieras@gmail.com

LIQUIDACION DE CRÉDITO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
 DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
 DDO: CARLOS AUGUSTO CASTILLO LOPEZ
 RADICACION: 2017-0559

CAPITAL ACELERADO

| RESOLUCIONES | VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | DIAS | LIQUIDACION |
|--------------|-----------|-----------|---------------------|--------------|---------|-----------------|------|-----------------|
| | DESDE | HASTA | BANCARI O CORRIENTE | ANUAL | MENSUAL | | | |
| 1233 | 01-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2.4040 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.154.922,06 |
| 1612 | 01-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2.4376 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.171.077,82 |
| 1612 | 01-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2.4376 | \$46.492.101,00 | 28 | \$ 1.057.747,71 |
| 1612 | 01-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2.4376 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.171.077,82 |
| 488 | 01-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2.4367 | \$46.492.101,00 | 30 | \$ 1.132.855,20 |
| 488 | 01-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2.4367 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.170.617,04 |
| 488 | 01-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2.4367 | \$46.492.101,00 | 30 | \$ 1.132.855,20 |
| 907 | 01-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2.3548 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.131.275,84 |
| 907 | 01-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2.3548 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.131.275,84 |
| 907 | 01-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2.3548 | \$46.492.101,00 | 30 | \$ 1.094.783,07 |
| 1298 | 01-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2.3228 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.115.908,42 |
| 1447 | 01-nov-17 | 30-nov-17 | 20,96 | 31,44 | 2.3043 | \$46.492.101,00 | 30 | \$ 1.071.325,63 |
| 1619 | 01-dic-17 | 31-dic-17 | 20,77 | 31,16 | 2.2858 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.098.146,90 |
| 1890 | 01-ene-18 | 31-ene-18 | 20,69 | 31,04 | 2.2780 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.094.398,62 |
| 131 | 01-feb-18 | 28-feb-18 | 21,01 | 31,52 | 2.3092 | \$46.492.101,00 | 28 | \$ 1.002.014,25 |
| 259 | 01-mar-18 | 31-mar-18 | 20,68 | 31,02 | 2.2770 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.093.929,86 |
| 398 | 01-abr-18 | 30-abr-18 | 20,46 | 30,72 | 2.2575 | \$46.492.101,00 | 30 | \$ 1.049.559,08 |
| 527 | 01-may-18 | 31-may-18 | 20,44 | 30,66 | 2.2536 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.082.664,92 |
| 687 | 01-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2.2379 | \$46.492.101,00 | 30 | \$ 1.040.457,23 |
| 820 | 01-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2.2134 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.063.354,66 |
| 954 | 01-ago-18 | 31-ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2.2045 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.059.104,62 |
| 1112 | 01-sep-18 | 30-sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2.1918 | \$46.492.101,00 | 30 | \$ 1.018.992,12 |
| 1294 | 01-oct-18 | 31-oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2.1740 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.044.434,54 |
| 1521 | 01-nov-18 | 30-nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2.1602 | \$46.492.101,00 | 30 | \$ 1.004.316,29 |
| 1708 | 01-dic-18 | 31-dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2.1513 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.033.519,04 |
| 1872 | 01-ene-19 | 31-ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2.1275 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.022.100,40 |
| 111 | 01-feb-19 | 28-feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2.1809 | \$46.492.101,00 | 28 | \$ 946.356,06 |
| 263 | 01-mar-19 | 31-mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2.1483 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.032.093,30 |
| 389 | 01-abr-19 | 30-abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2.1434 | \$46.492.101,00 | 30 | \$ 996.499,42 |
| 574 | 01-may-19 | 31-may-19 | 19,34 | 29,01 | 2.1454 | \$46.492.101,00 | 31 | \$ 1.030.667,12 |

\$ 32.248.330,06

| | |
|--------------------------------|-------------------------|
| CAPITAL ACELERADO | \$ 46.492.101,00 |
| INTERES DE MORA | \$ 32.248.330,06 |
| MENOS ABONOS REALIZADOS | |
| 29 DE JUNIO DE 2017 | \$ 530.000,00 |
| 30 DE JUNIO DE 2017 | \$ 1.400.000,00 |
| 04 DE JULIO DE 2017 | \$ 1.600.000,00 |
| 11 DE JULIO DE 2017 | \$ 600.000,00 |
| 02 DE AGOSTO DE 2017 | \$ 3.000.000,00 |
| 04 DE AGOSTO DE 2017 | \$ 549.725,00 |
| 09 DE AGOSTO DE 2017 | \$ 900.000,00 |
| 15 DE AGOSTO DE 2017 | \$ 200.000,00 |
| TOTAL DE LA OBLIGACION | \$ 69.960.706,06 |



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 JUL 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 114
 en cual comienza a partir del 03 JUL 2019
 vence el 05 JUL 2019

Secretaria.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 EL DESPACHO

08 JUL 2019



10

Al despacho del Señor Magistrado
 Observaciones:
 El Sr. Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

153

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 16/07/2019
Juzgado 110014303017

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Annual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|-------------|--------|----------|----------------|-----------------|--------------------|-----------------------|----------------|--------------------|----------------|-----------------|
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,985 | 32,985 | 32,985 | 0,08% | \$46.492.101,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.126.064,49 | \$1.126.064,49 | \$0,00 | \$47.618.165,49 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.141.634,55 | \$2.267.699,03 | \$0,00 | \$48.759.800,03 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.031.153,79 | \$3.298.852,82 | \$0,00 | \$49.790.953,82 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.141.634,55 | \$4.440.487,37 | \$0,00 | \$50.932.588,37 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.104.377,94 | \$5.544.865,31 | \$0,00 | \$52.036.966,31 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.141.190,54 | \$6.686.055,84 | \$0,00 | \$53.178.156,84 |
| 01/06/2017 | 28/06/2017 | 28 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.030.752,74 | \$7.716.808,59 | \$0,00 | \$54.208.909,59 |
| 29/06/2017 | 29/06/2017 | 1 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$36.812,60 | \$7.753.621,18 | \$530.000,00 | \$53.715.722,18 |
| 30/06/2017 | 30/06/2017 | 1 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$36.812,60 | \$7.260.433,78 | \$1.400.000,00 | \$52.352.534,78 |
| 01/07/2017 | 30/06/2017 | 0 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.860.433,78 | \$0,00 | \$52.352.534,78 |
| 01/07/2017 | 03/07/2017 | 3 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$108.930,84 | \$5.969.364,63 | \$0,00 | \$52.461.465,63 |
| 04/07/2017 | 04/07/2017 | 1 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$36.310,28 | \$6.005.674,91 | \$1.600.000,00 | \$50.897.775,91 |
| 05/07/2017 | 10/07/2017 | 6 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$217.861,69 | \$4.623.536,60 | \$0,00 | \$51.115.637,60 |
| 11/07/2017 | 11/07/2017 | 1 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$36.310,28 | \$4.659.846,88 | \$600.000,00 | \$50.551.947,88 |
| 12/07/2017 | 31/07/2017 | 20 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$726.205,63 | \$4.786.052,51 | \$0,00 | \$51.278.153,51 |
| 01/08/2017 | 01/08/2017 | 1 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$36.310,28 | \$4.822.362,79 | \$0,00 | \$51.314.463,79 |
| 02/08/2017 | 02/08/2017 | 1 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$36.310,28 | \$4.858.673,07 | \$3.000.000,00 | \$48.350.774,07 |
| 03/08/2017 | 03/08/2017 | 1 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$36.310,28 | \$1.894.983,35 | \$0,00 | \$48.387.084,35 |
| 04/08/2017 | 04/08/2017 | 1 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$36.310,28 | \$1.931.293,64 | \$549.725,00 | \$47.873.669,64 |
| 05/08/2017 | 08/08/2017 | 4 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$145.241,13 | \$1.526.809,76 | \$0,00 | \$48.018.910,76 |
| 09/08/2017 | 09/08/2017 | 1 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$36.310,28 | \$1.563.120,04 | \$900.000,00 | \$47.155.221,04 |
| 10/08/2017 | 14/08/2017 | 5 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$181.551,41 | \$844.671,45 | \$0,00 | \$47.336.772,45 |
| 15/08/2017 | 15/08/2017 | 1 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$36.310,28 | \$880.981,73 | \$200.000,00 | \$47.173.082,73 |
| 16/08/2017 | 31/08/2017 | 16 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$580.964,50 | \$1.261.946,24 | \$0,00 | \$47.754.047,24 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.089.308,45 | \$2.351.254,68 | \$0,00 | \$48.843.355,68 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,725 | 31,725 | 31,725 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.088.444,82 | \$3.439.699,50 | \$0,00 | \$49.931.800,50 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44 | 31,44 | 31,44 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.045.050,82 | \$4.484.750,32 | \$0,00 | \$50.976.851,32 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,155 | 31,155 | 31,155 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.071.308,35 | \$5.556.058,67 | \$0,00 | \$52.048.159,67 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 31,035 | 31,035 | 31,035 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.067.691,21 | \$6.623.749,88 | \$0,00 | \$53.115.850,88 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,515 | 31,515 | 31,515 | 0,08% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$977.416,77 | \$7.601.166,65 | \$0,00 | \$54.093.267,65 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31,02 | 31,02 | 31,02 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.067.238,83 | \$8.668.405,48 | \$0,00 | \$55.160.506,48 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,72 | 30,72 | 30,72 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.024.045,62 | \$9.692.451,11 | \$0,00 | \$56.184.552,11 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,66 | 30,66 | 30,66 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.056.366,32 | \$10.748.817,42 | \$0,00 | \$57.240.918,42 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,42 | 30,42 | 30,42 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.015.259,38 | \$11.764.076,81 | \$0,00 | \$58.256.177,81 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 30,045 | 30,045 | 30,045 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.037.723,14 | \$12.801.799,95 | \$0,00 | \$59.293.900,95 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,91 | 29,91 | 29,91 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.033.618,97 | \$13.835.418,92 | \$0,00 | \$60.327.519,92 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,715 | 29,715 | 29,715 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$994.532,13 | \$14.829.951,05 | \$0,00 | \$61.322.052,05 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,445 | 29,445 | 29,445 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.019.449,75 | \$15.849.400,79 | \$0,00 | \$62.341.501,79 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29,235 | 29,235 | 29,235 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$980.355,58 | \$16.829.756,37 | \$0,00 | \$63.321.857,37 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.008.904,26 | \$17.838.660,63 | \$0,00 | \$64.330.761,63 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$997.870,26 | \$18.836.530,89 | \$0,00 | \$65.328.631,89 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55 | 29,55 | 29,55 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$923.687,19 | \$19.760.218,08 | \$0,00 | \$66.252.319,08 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | 29,055 | 29,055 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.007.526,69 | \$20.767.744,77 | \$0,00 | \$67.259.845,77 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$972.802,91 | \$21.740.547,68 | \$0,00 | \$68.232.648,68 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,07% | \$0,00 | \$46.492.101,00 | \$0,00 | \$1.006.148,64 | \$22.746.696,31 | \$0,00 | \$69.238.797,31 |

Resumen Liquidación 1

| | |
|------------------------|-------------------|
| Capital | \$ 46492101,000 |
| Capitales Adicionados | \$,000 |
| Total Capital | \$ 46492101,000 |
| Total Interés de plazo | \$,000 |
| Total Interes Mora | \$ 31526421,31000 |
| Total a pagar | \$ 78018522,31000 |
| - Abonos | \$ 8779725,000 |
| Neto a pagar | \$ 69238797,31000 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

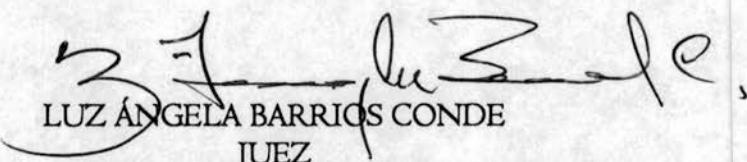
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00559

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera, así mismo los abonos realizados a la obligación se deben imputar en sus respectivas fechas (día, mes y año) y no al final de la liquidación.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$69'238.791,31**.

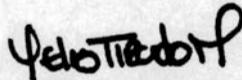
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá

Bogotá, D.C. 18 de Julio del 2019

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

PODER SUSTITUCIÓN - PROCESO No. 2017-550 BANCO PICHINCHA VS CARLOS AUGUSTO CASTILLO

35

gina gina <gipa3301@yahoo.com>

Jue 27/08/2020 12:59 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daniela Millán <solucionesjuridicofinancieras5@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (505 KB)

PODER SUSITUCIÓN - BANCO PICHINCHA VS CARLOS AUGUSTO CASTILLO.pdf;

Señor(es)

Juzgado (17) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Juzgado de origen (62) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Con la presente me permito hacer llegar a su despacho poder de sustitución otorgado por el Dr. **ADULFO LAGO MENDOZA**, identificado con tarjeta profesional No. 61.034 C.S.J. a la Abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.793.553 con tarjeta profesional No. 60.789 del C.S. de J.

Igualmente, manifiesto que acepto el poder conferido

Atentamente,

GINA PATRICIA SANTACRUZ

Abogada Externa

Tel: (57) 7156146

Móvil: (310) 226 03 44

Calle 118 A No. 11 A 49 Ofc. 203

Bogotá Colombia.

gipa3301@yahoo.com

SEÑOR
~~JUEZ (17) DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA~~
D.C
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL

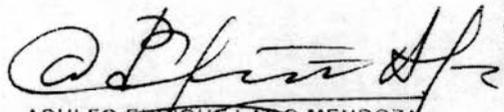
RAD: 2017-559

ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO PICHINCHA S.A., respetuosamente manifiesto que confiero SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.793.553 de Samaniego - Nariño, con tarjeta profesional No. 60.789 del consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., continúe y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra CARLOS AUGUSTO CASTILLO LOPEZ identificado con cedula N° 14.326.536 para el cobro de la obligación contenida en el pagaré N° 9025745.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del credito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Por lo que informo al despacho que renuncio al poder otorgado, declarando al mismo a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del Señor Juez,


ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA
C.C. 12.724.984
T.P. 61.034 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado por
ADU 26 1170 01
Quien se identifico con C.C No 12724984
T.P No 61.034 Bogotá D.C
Responsable Centro de Servicios

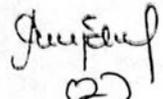


Acepto


GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES
C.C. 59.793.553
T.P. 60.789 C.S.J.

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

08515 2-SEP-20 7:57

| | |
|---------------|---|
| ANGÉLICA LUGO |  |
| F | <u>22</u> |
| U | <u>lto</u> |
| RADICADO | |
| 3182-25-A | |



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

04 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Promotor(a) (a) _____

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

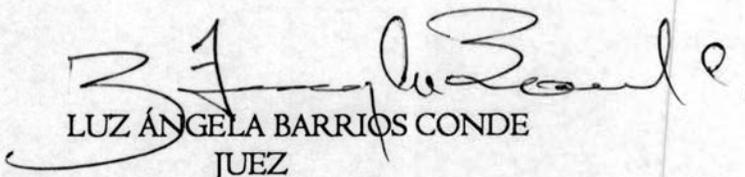
Bogotá D.C.,

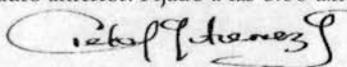
10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00559

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

25